



Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO BBVA COLOMBIA** CONTRA
JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA

RAD: 2022-197

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto No. 124 de fecha 22 de febrero de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En fecha 08 de noviembre de 2022 a las 9:18 a.m. se envió correo al demandado **JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA** con el fin de notificarlo del presente proceso, cumpliendo con los requisitos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. El 18 de noviembre de 2022, a través de correo electrónico, a las 10:55 a.m. se informó al despacho sobre el trámite de notificación del demandado con resultado **POSITIVO**, aportando como anexos el correo enviado al demandado el 8 de noviembre y la Certificación de Certimail, que certifica el recibido del correo. (En la página 2 y 3 del memorial aportado se evidencia la certificación).
3. A través de Auto No. 925 de fecha 22 de noviembre de 2022 el despacho estableció:
“ /.../ Así mismo, en los documentos allegados a este despacho, se evidencia la dirección electrónica de la parte accionada, por lo tanto, no se solicitará a la parte demandante la citación de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues ello se releva con la existencia de dicha dirección electrónica y pasa hacer asunto de manejo secretarial la citación para diligencia de notificación personal, por lo tanto, el Juzgado:



Resuelve:

PRIMERO: NO VALIDAR la citación para la notificación personal remitida por la apoderada judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del la Ley 2213 de 2022 / .../”

- Ahora, por medio de Auto No. 124 el Despacho resuelve tener por no notificado al demandado fundamentado en que, “no existe la certeza que el mensaje de datos en comento haya llegado a su destino”.

Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente, genera confusión el Despacho frente al trámite que debe de seguirse con el fin de notificar al demandado. Pese a ello, es igualmente importante informar que, como ya se dijo en el numeral 2., junto con el memorial con el que se aportó el trámite de notificación realizado por este extremo procesal al demandado **JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA**, se adjuntó el documento expedido por Certimail que **CERTIFICÓ** el recibido del correo por parte del demandado el **08/11/2022 a las 09:20:16 a.m.:**



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
neiderjd31@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.27)	08/11/2022 02:20:16 PM (UTC)	08/11/2022 09:20:16 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Es decir, **SI hay certeza** de que el mensaje de datos llegó a su destino.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

También es importante mencionar al Despacho que el trámite de notificación realizado por este extremo cumple con todos los requisitos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo enviado al demandado en fecha 08 de noviembre de 2022, se le anexaron los siguientes documentos: archivo de 1.) NOTIFICACIÓN JUDICIAL, 2). AUTO No. 671 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022 (mandamiento de pago) y 3). DEMANDA Y ANEXOS.

2022-179 - BBVA COLOMBIA - JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA



Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo
Para neiderjd31@gmail.com.rpost.biz



Responder

Responder a todos

Reenviar



martes 8/11/2022 9:19 a. m.



DEMANDA Y ANEXOS.pdf

7 MB



NOTIFICACIÓN JUDICIAL.pdf



AUTO No. 671.pdf

250 KB

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito al despacho **REVOCAR** el Auto No 124 de fecha 22 de febrero de 2023 y **ENTENDER POR NOTIFICADO** al demandado, el señor **JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA** y como consecuencia de ello, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

vgc

AV. 5BN # 21N – 24 Barrio Versalles - Cali - Colombia

PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070

puertaycastro@puertaycastro.com

2022-197 - BBVA COLOMBIA - JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com>

Mar 28/02/2023 13:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima <j01pocalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA
JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA****RAD: 2022-197****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto No. 124 de fecha 22 de febrero de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En fecha 08 de noviembre de 2022 a las 9:18 a.m. se envió correo al demandado **JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA** con el fin de notificarlo del presente proceso, cumpliendo con los requisitos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. El 18 de noviembre de 2022, a través de correo electrónico, a las 10:55 a.m. se informó al despacho sobre el trámite de notificación del demandado con resultado **POSITIVO**, aportando como anexos el correo enviado al demandado el 8 de noviembre y la Certificación de Certimail, que certifica el recibido del correo. (En la página 2 y 3 del memorial aportado se evidencia la certificación).
3. A través de Auto No. 925 de fecha 22 de noviembre de 2022 el despacho estableció:

“/.../ Así mismo, en los documentos allegados a este despacho, se evidencia la dirección electrónica de la parte accionada, por lo tanto, no se solicitará a la parte demandante la citación de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues ello se releva con la existencia de dicha dirección electrónica y pasa hacer asunto de manejo secretarial la citación para diligencia de notificación personal, por lo tanto, el Juzgado:

Resuelve:

PRIMERO: NO VALIDAR la citación para la notificación personal remitida por la apoderada judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del la Ley 2213 de 2022 /.../”

4. Ahora, por medio de Auto No. 124 el Despacho resuelve tener por no notificado al demandado fundamentado en que, “no existe la certeza que el mensaje de datos en comento haya llegado a su destino”.

Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente, genera confusión el Despacho frente al trámite que debe de seguirse con el fin de notificar al demandado. Pese a ello, es igualmente importante informar que, como ya se dijo en el numeral 2., junto con el memorial con el que se aportó el trámite de notificación realizado por este extremo procesal al demandado **JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA**, se adjuntó el documento expedido por Certimail que CERTIFICÓ el recibido del correo por parte del demandado el **08/11/2022 a las 09:20:16 a.m.:**



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
neiderjd31@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.27)	08/11/2022 02:20:16 PM (UTC)	08/11/2022 09:20:16 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Es decir, **SI hay certeza** de que el mensaje de datos llegó a su destino.

También es importante mencionar al Despacho que el trámite de notificación realizado por este extremo cumple con todos los requisitos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo enviado al demandado en fecha 08 de noviembre de 2022, se le anexaron los siguientes documentos: archivo de 1.) NOTIFICACIÓN JUDICIAL, 2). AUTO No. 671 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022 (mandamiento de pago) y 3). DEMANDA Y ANEXOS.

2022-179 - BBVA COLOMBIA - JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA



Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo

Para neidejd31@gmail.com.rpost.biz



Responder

Responder a todos

Reenviar



martes 8/11/2022 9:19 a. m.



DEMANDA Y ANEXOS.pdf

7 MB



NOTIFICACIÓN JUDICIAL.pdf

164 KB



AUTO No. 671.pdf

250 KB

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito al despacho **REVOCAR** el Auto No 124 de fecha 22 de febrero de 2023 y **ENTENDER POR NOTIFICADO** al demandado, el señor **JORGE ALBEIRO CASTILLO LOPERA** y como consecuencia de ello, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

vgc